

## NOVEDADES RELEVANTES DEL 13 DE ABRIL DE 2020

### Contenido

- *Compendio de Normas*
- *PBA – Sistema de Monitoreo de Stock y Precios de Productos Esenciales*
- *Agencia Nacional de Discapacidad – Circulación de Personas*
- *AFIP – Prórroga FERIA FISCAL*
- *IGJ – Prórroga Suspensión de plazos*
- *IGJ – Planes de Ahorro*
- *Corte Suprema de la Nación – Prórroga FERIA JUDICIAL*
- *Suprema Corte de Justicia de la PBA – Prórroga Asueto Judicial*
- *INPI – Prórroga suspensión de plazos*

### **COMPENDIO DE NORMAS**

Tanto la Nación, como la Provincia y Ciudad de Buenos Aires publican un compendio de normas actualizado relacionadas con la pandemia del Coronavirus, en los siguientes Links:

- Nación – [Link](#)
- Ciudad de Buenos Aires – [Link](#)
- Provincia de Buenos Aires – [Link](#)

### **PBA – SISTEMA DE MONITOREO DE STOCK Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES**

Por medio del [Decreto 177/2020](#) del 20.03.2020 la Provincia creó el “Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales por la Emergencia Sanitaria” (**SIMAP**), para fiscalizar y controlar a nivel provincial el cumplimiento del **abastecimiento y precios máximos** de los productos esenciales y los sujetos abarcados por la [Resolución 100/2020](#).

Esta medida se suma a lo dispuesto por el [Decreto Nacional 351/2020](#), por medio del cual Poder Ejecutivo Nacional había convocado a los Intendentes municipales a fiscalizar y controlar el cumplimiento de esos **precios máximos de venta**; todo ello en el marco de la [Ley de Abastecimiento 20.680](#).

Recordamos que el Decreto Provincial 177/2020 había aprobado un listado de productos esenciales, obligando a que los precios de venta mayorista y minorista de los mismos se retrotrajeran al valor vigente al 6.03.2020, y prohibiendo que sean aumentados por 90 días corridos.

Además, los sujetos obligados (mayoristas, minoristas, almacenes, mercados, autoservicios, etc., y los que participen en las distintas etapas y cadenas de producción, distribución y comercialización intermedia y final de esos productos), deben **mantener los niveles de producción y abastecimiento** de tales bienes **hasta el máximo de su capacidad instalada** y arbitrar las medidas conducentes para **asegurar su transporte y provisión** durante el período de vigencia de la presente medida.

Ahora, con la [Resolución 2/2020](#) publicada en el Boletín del 13.04.2020, se reglamenta Decreto Provincial 177/2020 y se establece, entre otras cuestiones relevantes:

- Que el SIMAP funcionará en <https://simap.mp.gba.gob.ar/> (ya puede accederse al mismo), donde se puede consultar el listado vigente de productos alcanzados, y sus precios máximos.
- Allí también se puede denunciar el incumplimiento de los precios máximos y alertar por falta de stock de cada producto.
- Los sujetos obligados deben denunciar el incumplimiento de los precios máximos por parte de otros actores de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos en cuestión.
- La tramitación de los reclamos se hace en el ámbito del Municipio donde reside el denunciado. El Municipio debe realizar la correspondiente fiscalización dentro de los 5 días hábiles posteriores. Las fiscalizaciones deben realizarse utilizando exclusivamente los modelos de Actas aprobadas por la Resolución 2/2020.
- Además, la norma reglamenta el deber de información de los sujetos obligados que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en el Anexo del Decreto.

### **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – CIRCULACIÓN DE PERSONAS**

La Agencia Nacional de Discapacidad establece la reglamentación aplicable a la circulación de personas con discapacidad (una de las excepciones al aislamiento obligatorio).

En ese sentido, en la [Resolución 77/2020](#) aclara que las personas con discapacidad solo podrán realizar salidas breves cuando no tengan síntomas compatibles con COVID-19 y siempre que no se encuentren en la población de riesgo (mayores de 60 años; enfermedades respiratorias crónicas, enfermedad pulmonar obstructiva, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; enfermedades cardíacas; etc.).

Pueden salir a la vía pública, con un único acompañante, si lo necesitaren, para realizar paseos breves, a no más de 500 metros de su residencia, según un cronograma que la misma norma establece asignando determinados días de la semana según terminación del DNI. Deberán portar siempre el Certificado Único de Discapacidad (CUD) en soporte papel o foto digital y el DNI.

### **AFIP – PRÓRROGA FERIA FISCAL**

Por medio de la [Resolución General 4695/2020](#) la AFIP decidió fijar entre los días 13 y 26 de abril de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario.

### **IGJ – PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

En su [Resolución General 15/2020](#), la IGJ decide prorrogar la suspensión de todos los plazos previstos en los artículos 1º y 2º de la [Resolución General 10/2020](#) desde el día 13 de abril hasta el día 26 de abril inclusive de 2020.

Recordemos que por esta última se había decidido la suspensión (en aquel caso desde el 16 hasta el 30 de marzo 2020) de los plazos de contestación de todas las vistas y traslados y de presentación del cumplimiento del régimen informativo, previstas en el Decreto N° 142.277/43 y la resolución de la Inspección General de Justicia N° 8/2015 para las sociedades de capitalización y ahorro.

### **IGJ – PLANES DE AHORRO**

Por medio de la [Resolución General 14/2020](#), la IGJ dispone que las entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de “grupos cerrados”, deben ofrecer a los suscriptores (incluyendo ahorristas y adjudicados titulares de contratos cuyo agrupamiento se haya producido antes del 30.09.2020, y aun aquellos cuyos contratos desde el 1.04.2018 se hallen extinguidos por renuncia, rescisión o resolución), la opción de diferir la alícuota y las cargas administrativas.

La opción podrá hacerse hasta el 30 de agosto de 2020.

La opción puede ejercerse sobre 12 o menor cantidad de cuotas consecutivas por vencer, y se diferirán distintos porcentajes según las cuotas.

El recupero de los montos correspondientes a los porcentajes de cuotas diferidos, se hará por los suscriptores mediante el pago de hasta un máximo de 12 cuotas suplementarias una vez finalizado el plan de ahorro.

Además, la norma prevé que las sociedades administradoras deben, entre otras medidas, suspender el inicio de las ejecuciones prendarias hasta el 30 de septiembre de 2020.

### **CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN – PRÓRROGA FERIA JUDICIAL**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación amplía la feria judicial extraordinaria hasta el 26 de abril de 2020, inclusive ([Acordada 10/2020](#)).

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PBA – PRÓRROGA ASUETO JUDICIAL**

Por medio de la [Resolución 18/2020](#) la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires decidió prorrogar el asueto judicial con suspensión de términos dispuesto por la [Resolución 380/2020](#) extraordinaria hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

En su resolución, la SCBA recuerda ciertas cuestiones relevantes, entre ellas:

- a) Que deben resolverse las cuestiones de urgente despacho,
- b) Que los órganos jurisdiccionales deben programar sus tareas para dictar las providencias y resoluciones pendientes, incluidas las órdenes de transferencias bancarias.
- c) Que todos los magistrados, funcionarios y agentes (sean o no dispensados de concurrir al trabajo) deben en la medida de lo posible prestar servicios desde su domicilio.
- d) Las audiencias impostergables (las que si se suspenden pueden generar graves perjuicios) pueden celebrarse bajo ciertos recaudos mínimos y utilizando las herramientas tecnológicas.

### **INPI – PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

Por medio de la [Resolución 34/2020](#), el INPI prorroga hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, la suspensión de todos los plazos, relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquier haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios, que al día de la publicación del DNU 260/2020 (12.03.2020) se hallaban en curso.

*Si desea más información sobre esta cuestión y/o asesoramiento particular en relación al nuevo régimen establecido, contáctese con Dámaso Uriburu ([dur@sambrizzi.com.ar](mailto:dur@sambrizzi.com.ar)) y/o Mariano Saubidet Marin ([mms@sambrizzi.com.ar](mailto:mms@sambrizzi.com.ar)).*

*El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.*